



REGLAMENTO DE
HONORES Y
DISTINCIONES DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ZAHARA

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAHARA

INDICE



TÍTULO I. DETERMINACIÓN DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

Preámbulo.-

Artículo 1.- Pág.1

Artículo 2.- Pág.1

Artículo 3.- Pág.1

TÍTULO II. DE LOS NOMBRAMIENTOS DE HIJO PREDILECTO O HIJA PREDILECTA E HIJO ADOPTIVO O HIJA ADOPTIVA DE LA VILLA DE ZAHARA

Artículo 4.- Pág.1

Artículo 5.- Pág.1

Artículo 6.- Pág.1

Artículo 7.- Pág.2

Artículo 8.- Pág.2

Artículo 9.- Pág.2

Artículo 10.- Pág.2

Artículo 11.- Pág.2

TÍTULO III. DE LA DISTINCIÓN MIEMBRO HONORARIO DE LA CORPORACIÓN

Artículo 12.- Pág.2

Artículo 13.- Pág.2

TÍTULO IV. DE LA CONDECORACIÓN "MEDALLA DE ZAHARA"

Artículo 14.- Pág.2

Artículo 15.- Pág.3

Artículo 16.- Pág.3

Artículo 17.- Pág.3

Artículo 18.- Pág.3

Artículo 19.- Pág.3

TÍTULO V. DE LOS PREMIOS "VILLA DE ZAHARA"



Artículo 20.-..... Pág.3

**TÍTULO VI. DE LAS FORMALIDADES PARA LA CONCESIÓN DE
LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS**

Artículo 21.-..... Pág.4

Artículo 22.-..... Pág.4.

Artículo 23.-..... Pág.4

Artículo 24.-..... Pág.4

Artículo 25.-..... Pág.4

Artículo 26.-..... Pág.4

TÍTULO VII. DEL LIBRO REGISTRO DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 27.-..... Pág.4

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-..... Pág.5

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-..... Pág.5

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Pág.5

DISPOSICION TRANSITORIA.-..... Pág.5



TÍTULO I. DETERMINACIÓN DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

PREÁMBULO

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

Además la Constitución Española de 1978 establece en su artículo 137 la organización territorial del Estado en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, y determina que todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Por otro lado en el artículo 140 se consagra el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.



Finalmente el artículo 191 del referido Reglamento dispone que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de honores y distinciones a que se ha hecho referencia se determinará a través de un reglamento especial.

No hay que olvidar a la hora de redactar un reglamento la normativa general de precedencias en lo que afecta a las Corporaciones Locales y señalar la importancia de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 5, párrafo 2, y artículo 6 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

Según el párrafo 2 del artículo 5, *«En los actos oficiales de carácter general organizados por las Comunidades Autónomas o por la Administración Local, la precedencia se determinará prelativamente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Ordenamiento, por su normativa propia y, en su caso, por la tradición o costumbre inveterada del lugar».*

En virtud del artículo 6, *«La precedencia en los actos oficiales de carácter especial, se determinará por quien los organice, de acuerdo con su normativa específica, sus costumbres y tradiciones y, en su caso, con los criterios establecidos en el presente Ordenamiento».*

Por todo ello, los Ayuntamientos, mediante su potestad de autoorganización, necesitan regular las normas de funcionamiento, organización y realización de los actos públicos municipales, los tratamientos, las precedencias, los símbolos, los atributos y usos oficiales, así como las distinciones honoríficas que puede otorgar un Ayuntamiento.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.



Artículo 1

Los honores y distinciones del Ayuntamiento de Zahara se clasifican en las siguientes clases: Títulos, Distinciones, Condecoraciones y Premios

Artículo 2

Los títulos, condecoraciones, distinciones y premios que para honrar los méritos especiales, beneficios señalados o servicios extraordinarios, contraídos o dispensados a la Villa de Zahara de la Sierra, podrá otorgar ésta, y en su nombre el Excmo. Ayuntamiento, haciendo uso de su representación y facultades, serán los siguientes:

- a) Títulos: HIJO PREDILECTO O HIJA PREDILECTA DE LA VILLA DE ZAHARA. HIJO ADOPTIVO O HIJA ADOPTIVA DE LA VILLA DE ZAHARA.

- b) Distinción honorífica: MIEMBRO HONORARIO DE LA CORPORACIÓN.

- c) Condecoración: MEDALLA DE ZAHARA, EN SUS CLASES DE ORO, PLATA Y BRONCE.

- d) Premios: PREMIOS “VILLA DE ZAHARA”.

Artículo 3

El número de estos títulos, condecoraciones, distinciones y premios será limitado y restringido en orden y proporción a la respectiva categoría que representan, la cual se establece en el articulado de este Reglamento.

Para decidir, en cada caso, sobre la clase y aplicación de las indicadas recompensas y distinciones, se tendrá en cuenta la calidad con preferencia a la cantidad de méritos que sirvan de base a su otorgamiento.



TÍTULO II. DE LOS NOMBRAMIENTOS DE HIJO PREDILECTO O HIJA PREDILECTA E HIJO ADOPTIVO O HIJA ADOPTIVA DE LA VILLA DE ZAHARA

Artículo 4

El Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta de la Villa de Zahara, sólo podrá concederse a las personas que, habiendo nacido en nuestro pueblo o habiendo estando empadronados en el mismo por un periodo de 30 años o más, posean méritos, prestigio y valor, los cuales se asisten en una firme, amplia y permanente anuencia pública en el ámbito nacional o internacional, y al mismo tiempo se haya destacado en un patente provecho, mejora o promoción de la Villa de Zahara.

Artículo 5

El Título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de la Villa de Zahara, se otorgará a quienes habiendo nacido fuera de nuestra Villa o llevando menos de 30 años empadronados en el municipio, reúnan los méritos y circunstancias especificados en el artículo anterior.

Artículo 6

Tanto el título de Hijo Predilecto como de Hijo Adoptivo podrá ser concedido como póstumo homenaje al fallecimiento de personalidades en las que concurrieran los merecimientos citados.

Ambos títulos deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

El procedimiento para la concesión de los títulos se iniciará mediante propuesta suscrita por Concejales que representen los dos quintos del número legal de miembros que integran la Corporación, que podrá venir acompañada de escritos de petición razonada de entidades, Centros de carácter Oficial, Instituciones, Asociaciones, colectivos, empresas privadas, ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 7

La concesión del título de Hijo Predilecto y de Hijo adoptivo habrá de ser acordada por el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía, previo expediente acreditativo de sus merecimientos.



Artículo 8

La concesión del Título se acreditará mediante la entrega de un pergamino o cuadro, o una placa y un distintivo de solapa (esto último para el caso de las medallas).

Artículo 9

La entrega de los títulos de Hijo Predilecto o Hija Predilecta e Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva se efectuará por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y solemne, en presencia de autoridades y representaciones y con arreglo al más elevado ceremonial.

Artículo 10

El carácter excepcional de estos títulos, impone un fuerte sentido de restricción en su otorgamiento, por lo cual, no podrán otorgarse nuevos títulos de Hijos Predilectos mientras vivan diez personas que ostenten dicho título, ni concederse título de Hijo Adoptivo en tanto vivan diez personas favorecidas con dicha distinción, salvo casos de excepcional importancia a juicio de la Corporación. Dicha ampliación será acordada por el Pleno de la Corporación, motivadamente.

TÍTULO III. DE LA DISTINCIÓN MIEMBRO HONORARIO DE LA CORPORACIÓN

Artículo 11

La distinción honorífica de Miembro Honorario del Excmo. Ayuntamiento de Zahara, se podrá otorgar a aquellas personas nacionales o extranjeras que por sus méritos, hayan destacado en la vida política, social, económica o cultural de la villa con notable proyección en la vida local, regional, nacional e internacional.

Las propuestas de concesión de la distinción de Miembro Honorario se realizarán a instancias de los miembros de la Corporación Municipal. La concesión de estas distinciones honoríficas se elevará al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno para su aprobación. El otorgamiento de esta distinción se acreditará mediante la entrega, en sesión extraordinaria y solemne Ayuntamiento Pleno, en presencia de autoridades y representaciones y con arreglo al más elevado ceremonial de acto público, de un pergamino, en el cual conste la distinción y sus motivos.



Artículo 12

Las personas que hayan sido merecedoras de la distinción Miembro Honorario de la Corporación, formarán parte de aquellos consejos de participación que así se determine en su correspondiente Reglamento.

TÍTULO IV. DE LA CONDECORACIÓN "MEDALLA DE ZAHARA"

Artículo 13

La "Medalla de Zahara", tendrá el carácter de condecoración municipal, en sus tres grados, de Oro, Plata y Bronce.

La "Medalla de Zahara" podrá otorgarse a personas (físicas y jurídicas), entidades, colectivos, Instituciones o corporaciones nacionales o extranjeras que por sus obras, actividades, servicios o méritos se hayan hecho acreedores de modo notorio y patente al público reconocimiento y a la general gratitud, pues siendo el primordial objeto de la concesión premiar sólo cualidades y servicios muy preeminentes, no deberá concederse más que en casos que verdaderamente deban ser considerados como tales.

La propuesta de concesión de la condecoración "Medalla de Zahara" se realizará a instancias de los miembros de la Corporación Municipal y se elevarán a Acuerdo del Pleno de la Corporación.

Artículo 14

El número de medallas que se pueden conceder será restringido. En un número máximo similar al establecido en el artículo 10 por cada clase de medalla.

Artículo 15

Para decidir, en cada caso, la clase de medalla a otorgar, se tendrá en cuenta: la índole de los méritos y servicio, la trascendencia de la labor realizada en beneficio de la localidad y las particulares circunstancias que concurren en la persona o entidad objeto de la propuesta de condecoración; pero siempre teniendo en cuenta que deberán ser personalidades o entidades con resonancia y proyección nacional o de no darse esta resonancia y proyección, con méritos locales verdaderamente extraordinarios.



Artículo 16

El acto de entrega de la correspondiente Medalla se realizará en sesión extraordinaria y solemne del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 17

El diseño y grabado de estas Medallas será el mismo que el de las concedidas hasta el presente por la Corporación Municipal. La medalla se podrá acompañar de un distintivo de solapa.

TÍTULO V. DE LOS PREMIOS “VILLA DE ZAHARA”

Artículo 18

Los “Premio Villa de Zahara”, que tendrán carácter anual, se podrán otorgar a quienes hayan tenido una actuación destacada en el año correspondiente en relación con los valores a que debe hacer referencia cada premio.

Los Centros de carácter Oficial, Entidades, Instituciones, Asociaciones, colectivos, empresas privadas, ciudadanos y ciudadanas, podrán presentar peticiones motivadas.

El número de premios de cada año y la designación de los premiados será determinado por la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Alcaldía-Presidencia.

Cada año se podrá conceder un “Premio especial Villa de Zahara” que distinguirá la trayectoria de la persona o entidad a la que se conceda.

El otorgamiento de estos premios, se acreditará con la entrega, en acto público, de una reproducción de la Torre del Homenaje de nuestra Villa Medieval o reproducción/trofeo que apruebe la Junta de Gobierno Local y de un pergamino, en el cual conste la distinción y sus motivos.



TÍTULO VI. DE LAS FORMALIDADES PARA LA CONCESIÓN DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 19

Para la concesión de cualquiera de los honores o distinciones, a excepción de los “Premios Villa de Zahara”, que son objeto de este reglamento será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

Artículo 20

El expediente se iniciará por Decreto de Alcaldía o Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

En el acuerdo de incoación del expediente se designara de entre los miembros de Corporación a un Juez Instructor encargado de su tramitación e impulso y a un funcionario que actuará como Secretario.

Artículo 21

EL juez instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos, incluyendo cuantos documentos se consideren de interés al respecto y tomando o recibiendo declaraciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes.

Durante el plazo de diez días se podrán formular cuantas alegaciones se estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta, previa publicación del anuncio en los tablones de información del Ayuntamiento.

Artículo 22

Terminada la fase informativa, que habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses, el Juez Instructor formulará la propuesta que considere oportuna ,que someterá a la Comisión Informativa, para que si la encuentra acertada y con su dictamen favorable la eleve a la Alcaldía Presidencia, la cual podrá disponer la ampliación de diligencias o aceptarla plenamente y en tal caso someterla al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, el cual adoptará el acuerdo que considere acertado, observando en la votación las normas establecidas en el presente Reglamento.



Artículo 23

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este reglamento a quienes incurran en faltas que aconsejen esa medida extrema, observando las mismas formalidades establecidas para la concesión.

Artículo 24

En cada una de las categorías establecidas, no podrá iniciarse la incoación de nuevos expedientes mientras exista alguno pendiente de resolución.

TITULO VII. DEL LIBRO REGISTRO DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 25

La Secretaría General de la Corporación llevará un Libro registro en el que se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna distinción honorífica a que se refiere este reglamento, la fecha de su concesión y en su caso la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor.

El Libro registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas puede otorgar el Ayuntamiento de Zahara.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las Entidades, Asociaciones y Colectividades, en quienes concurren corporativamente los méritos señalados para las concesiones de Medallas y Distinciones Honoríficas, tendrán derecho al otorgamiento de dichas recompensas en la misma forma que las otorgadas a título personal.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Los miembros de la Corporación Municipal, durante el período de ejercicios de sus funciones y cuatro años más, a partir de su cese no podrán ser objeto de propuesta ni concesión de los honores y distinciones incluidos en este Reglamento.



DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

No podrán adoptarse acuerdos que otorguen alguno de los honores y distinciones a que se refiere este Reglamento, a personas que desempeñen altos cargos de la Administración del Estado, de la Junta de Andalucía o de cualquier otra Administración Local.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento vigente al acordarse su incoación”.

**NOTA: REGLAMENTO PUBLICADO ÍNTEGRAMENTE EN BOP N° ?? DE ??
DE ?????.**